

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24 40
Seis idem.	48 80
Un año.	96 160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria —Negociado 3.º—Circular.—

Siendo muchas las reclamaciones de armamento para la Milicia nacional que están sin haberse satisfecho todavía por no poder el Gobierno de S. M. atender á todas ellas con la urgencia que quisiera hacerlo, á causa de hallarse agotadas las existencias de las maestranzas y no estar el número grande de los pedidos en proporcion de los productos de la recomposicion y fabricacion de nuevas armas, sin embargo de haberse dado al trabajo de las fábricas el desarrollo y actividad que son posibles; deseando S. M. que entre estas reclamaciones sean satisfechas con especial preferencia las que reunan circunstancias mas dignas de consideracion, se ha servido mandar que todo el armamento que la Direccion de Artilleria vaya poniendo á disposicion de este Ministerio como útil y corriente, se distribuya en primer lugar á las Milicias voluntarias de los pueblos que se ofrezcan espontáneamente á tomar las armas contra los rebeldes, y en donde no haya Milicias voluntarias, á las que lo soliciten é inspiren mas confianza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 604.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura del soldado desertor del tercer regimiento de Artilleria Manuel Muñoz Megias, hijo de Manuel y de Catalina, natural de esta ciudad, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador militar de la provincia.

Córdoba 9 de Junio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas.

Estatura 5 pies, 3 pulgadas y 6 lineas, oficio piconero, edad 20 años, pelo castaño, ojos melados, color trigueño, nariz y boca regular, barba poca.

Circular núm. 605.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia ci-

vil y empleados del ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de las caballerías, que se espresan á continuacion, y en el caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la derecha de esta ciudad, asi como á las personas en cuyo poder se encontraren.

Córdoba 9 de Junio de 1835.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas.

Una yegua, pelo negro, lucera, con 6 cuartas y 9 dedos, de 9 años.

Otra negra, 7 cuartas, de 5 años.

Otra colorada, lucera, poca cola, calzada, con 6 cuartas y 9 dedos, de 9 años.

Otra negra, 6 cuartas y 9 dedos, de 7 á 8 años.

Otra id. lucera, de 6 cuartas y 7 dedos, de 4 años.

Un mulo rojo de un año.

Una potra negra id.

Todas con el hierró C y una o dentro.

Circular núm. 614.

LA CALERA.—Mina de carbon.—Registro. Por decreto de esta fecha he acordado admitir á la sociedad Constanca Madrileña, establecida en la Corte, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Calera,» sita en los Caliches, término de Belméz, terreno realengo, lindando al Norte con el cerro y peñon de Peñarroya, al Sur con el cerro de los Caliches, al Este con la mina «Bella Carlota» de D. Antonio Tastet y al O, con el camino de Fuenteobejuna.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 9 de Junio de 1835.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 615.

Habiéndose aparecido una burra en el corral de Torre Jentero, que labra D. Pedro Zamorano, vecino de Villafranca, se anuncia por medio de este periódico oficial para que su dueño, prévia la correspondiente justificacion, se presente á reclamarla ante el Sr. Alcalde constitucional de dicha villa en cuyo poder se encuentra.

Córdoba 9 de Junio de 1835.—El G. I., Manuel Mendez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 557.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 16 del actual dice á esta Administracion lo que sigue:

«En vista de las diferentes dudas ocurridas á algunas Administraciones y recaudadores hipotecarios de las provincias sobre el cumplimiento de la circular de 23 de Diciembre próximo pasado que determina el modo de llevar la cuenta de los rendimientos de las oficinas de hipotecas, y teniendo presente que cuando se dispuso que todos los encargados de dichas oficinas llevasen en libros y de una misma manera la espresada noticia fué por causa de la informalidad y el abandono con que hasta el dia se habia llevado por los mismos, teniendo el deber de hacerlo con la mayor exactitud y claridad: que la condicion que se les impone por la prevencion 3.^a de dicha circular, relativa al envio del libro mensualmente á la Administracion ha de serles gravosa y particularmente para aquellos mas distantes de la capital con perjuicio del mismo libro; y por último que no puede haber ningun fundamento para que dichos funcionarios hagan esclusivamente suyos el importe de las certificaciones y demas emolumentos que perciban en el concepto de tales registradores, sin que pueda interpretarse del modo que lo hacen algunos, la real orden de 11 de Febrero de 1847 que solo sirvió para concederles dos terceras partes de aquellos derechos en vez de una que hasta entonces habian percibido: esta direccion general ha acordado prevenir á V. S.—1.^o Que el coste de los libros mandados llevar por la circular de 23 de Diciembre último, sea de cuenta de los mismos registradores, toda vez que no se ha hecho mas que regularizar la cuenta de los derechos de inscripcion sustituyendo con libros, como es debido, los informales apuntes, notas ó cuadernos que hasta ahora se han llevado en las oficinas de hipotecas.—2.^o Que la remision de dichos libros á la capital para la confrontacion de que habla la circular citada, se haga por trimestres; y para la cuenta mensual se remita un estado igual al modelo del libro con el conforme del Juez de 4.^a instancia del partido.—3.^o Que se comprenda desde luego en los derechos de inscripcion el importe de los de certificaciones, buscas y demas que perciban los encargados de las oficinas en el concepto de tales registradores, procediendo á la averiguacion correspondiente y debida reclamacion en aquellas oficinas en donde no se hayan comprendido esta parte de derechos un años anteriores.—4.^o Que cuando se presente un documento cuyo derecho no se cobre inmediatamente, se anote en la fecha de su presentacion espresando cuantas noticias sean bastantes para conocimiento de la oficina, pero sin sacar cantidad al frente; y llegado que sea el tiempo del pago se hará nuevo asiento en la fecha que este se realice, llamando ó haciendo referencia al primitivo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Bole-
tin oficial para que por los contadores de hipotecas de la provincia tenga el mas esacto cumplimiento, encargandoles remitan á esta dependencia en el término de 15 dias un testimonio de los derechos que hayan percibido por certi-

ficaciones, buscas y demas en cada uno de los años transcurridos desde el de 1839 al próximo pasado de 1854.

Córdoba 26 de Mayo de 1855.—P. S. José A. Fraga.

Anuncios oficiales.

Circular núm. 562.

D. Juan José Delgado, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: que hallándose constituida la junta pericial de esta villa con objeto de dar principio á los trabajos estadísticos que han de servir de base en la misma para la derrama del cupo de contribucion territorial del año inmediato, se previene á todos los hacendados forasteros en su término, propietarios y colonos, presenten las relaciones de riqueza que demarca por duplicado el real decreto de 23 de Mayo de 1845 á dicha junta en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, entendidos que de no hacerlo en dicho plazo se les formarán de oficio y se harán acreedores á las penas que las instrucciones demarcan.

Fuente Palmera á 20 de Mayo de 1855.—Juan José Delgado.—Por mandado de su merced, Manuel Guerrero, Srio.

Circular núm. 576.

D. Antonio José Calderon, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que estando instalada la junta pericial que ha de formar el amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1856, todos los vecinos y hacendados forasteros presentarán sus relaciones en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias que cumplirán el 12 de Junio venidero, con sujecion á lo prevenido en el real decreto vigente, y el que así no lo haga estará sugeto á sufrir lo establecido en el art. 24 del espresado Real decreto, perdiendo el derecho de ser oidos en juicio de agravios.

Blazquez 28 de Mayo de 1855.—Antonio José Calderon.—P. A. del A., Pedro Zamorano.

Alcaldia Constitucional de Alcaracejos.

Circular núm. 577.

D. Antonio Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que instalada la junta pericial que ha de evacuar los trabajos estadísticos del próximo año de 1856 se previene á todos los contribuyentes de esta y forasteros, presenten sus relaciones en esta secretaria municipal, segun esta mandado, teniendo entendido que de no verificarlo hasta el 30 de Junio próximo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcaracejos 27 de Mayo de 1855.—Antonio Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 578.

D. José Maria Aranda, Alcalde y Capitan de la benemérita M. N. de esta villa.

Hago saber: que para el dia 30 de Junio próximo han de estar presentadas en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas rústicas, urbanas y ganaderia por los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que tengan posesiones en su término, previniéndoles que pasado dicho periodo sin haberlo verificado se procederá segun instruccion.

Valsequillo y Mayo 31 de 1855.—El Alcalde, José Maria Aranda.—Por mandado de su merced, Manuel Utrilla, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 595.

D. Cristobal Estrada y Villalba, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

El Ayuntamiento de ella y mi presidencia ha señalado el plazo desde el dia de hoy hasta el 15 del próximo Junio para que los forasteros y vecinos arrendatarios de predios rústicos y ganaderia, los dueños de uno y otros y de predios urbanos, correspondientes todo al término de esta poblacion presenten en la secretaria municipal de ella las relaciones prevenidas por el real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores sobre el particular para formar el amillaramiento de la riqueza de la misma, base del reparto territorial respectivo al año inmediato de 1856.

La morosidad ó inesactitud será castigada cual previenen las órdenes vigentes.

Dado en Puente Genil á 30 dias del mes de Mayo de 1855.—Cristobal Estrada.

Comision superior de Instrucción primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 592.

En conformidad de lo prevenido en el reglamento de exámenes para maestros de Instrucción primaria, esta comision ha acordado que se verifiquen los de dichos maestros y maestras respectivos á esta provincia desde el dia 16 del próximo mes de Julio, dando principio á las ocho de la mañana de dicho dia en un salon del Gobierno de provincia.

Los aspirantes deberán presentar con tres dias de anticipacion por los menos, en esta secretaria la solicitud, fé de bautismo legalizada, certificaciones, cartas de pago y muestras de escri-

tura de que se habla en el art. 15 y 37 del mismo reglamento.

Córdoba 3 de Junio de 1855.—El G. I. P., Manuel Méndez.—El Srío., Francisco de Borja Pavon.

Providencias judiciales

Circular núm 534.

D. Fernando Lopez y Roda, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica y Juez de 1.^a instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

A las justicias de la provincia de Córdoba, hago saber: que estoy instruyendo causa por muerte violenta á Juan José Linuesa, de esta vecindad, cuyo cadaver se encontró en la noche del dia 17 del corriente en el sitio de Cantalobos de este término, habiéndole sido robados dos borricos de las señas que se espresan á continuacion. En su virtud exorto á VV. para que se sirvan averiguar el paradero de dichas caballerias y en su caso las remitan á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallen con la debida seguridad, en obsequio de la administracion de justicia.

Dado en Chinchilla á 22 de Mayo de 1855.—Fernando Lopez y Roda.—Por mandado de S. S., Facundo Tarin.

Señas de los borricos.

Uno bastante grande, rucio oscuro, patojo, orejas gachas, con señal de hierro en el morro, 9 años, dogal de cordel al cuello con dos anillas, sin esquilar, y sin mataduras.

Otro unos dos dedos mas pequeño que el anterior, rucio claro, marca de hierro en el morro, dogal de cordel al cuello con anillas, sin esquilar, con mataduras en el costillar derecho. Ambas bestias son enteras.

Señas de los aparejos.

Los dos pollicos llevan jalmas viejas blancas, nutridas de paja, pellejos, y uno con una manta vieja de Castilla á listas azules y pardas, y ademas unas cubiertas de reemcho muy usadas.

D. Juan Tomas Espinosa, Alcalde primero Constitucional de esta villa de Baena y Presidente de su Ayuntamiento.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á las personas ó corporaciones que se crean con derecho por censos, memorias ó cualquiera otra obligacion hipotecaria á una casa reducida á solar en la calle Rueda, ó del Tio Juan Luis, de esta poblacion, linde Rafaela Soriano y José Lino Henares, que se halla afecto por obligaciones al Pósito de esta villa para que lo deduzcan en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletin Oficial de la Provincia, pues pasado dicho término

saldrá á la subasta y rematará en el mejor postor para cubrir con su importe lo que alcance á las obligaciones de este pupilo, libre de todo gravamen y responsabilidad sucesiva y parará á aquellos entero perjuicio, pues asi lo tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de cuatro del actual en expediente que se sigue á instancia de Francisco Gimenez de esta vecindad, advirtiendo que dicho solar pertenece en la actualidad á Maria de la Paz Potrero de este domicilio.

Baena 6 de Junio de 1855.—Juan Tomas Espinosa.—José Contreras, Srío.

D. Juan Tomas Espinosa, Alcalde primero constitucional de esta villa de Baena y presidente de su Ayuntamiento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á la propiedad de dos solares que se hallan abandonados, hace mas de 40 años, al sitio de la calle de S. Francisco de esta poblacion, linde casas de D. Manuel de Priego y otras de los herederos de Bartolomé Romero, para que lo deduzcan en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término se adjudicarán y concederán con la obligacion de edificar en el de un año, libre de todo gravamen y responsabilidad, sucesiva y parará á aquellos entero perjuicio, pues asi lo tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 4 del corriente mes en el expediente que se instruye á instancia de Cipriano del Pozo, de esta vecindad.

Baena 6 de Junio de 1855.—Juan Tomas Espinosa.—José Contreras, Srío.

AVISO.

Bajo el tipo de 13058 reales vellon se saca á pública licitacion por pliegos cerrados la ejecucion de las obras de reparacion que necesita la casa núm. 6, sita en la plazuela del Conde Sancho Miranda, correspondiente al patronato de Torreblanca. La subasta se efectuará en la Direccion del Instituto provincial de 2.^a enseñanza de esta capital el Jueves 21 del mes actual de doce á una, hasta cuya fecha se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo establecimiento el presupuesto y pliego de condiciones. Los pliegos que se presenten con sujecion á ambos se abrirán al terminiar la hora de la subasta, haciendo la adjudicacion interina en el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior.

Modelo del pliego de proposicion.

D. N. N. ofrece ejecutar las obras objeto de la presente subasta, con estricta sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, en la cantidad de _____ Fecha _____ firma del proponente.